



Latin Lawyer premia la reestructuración de LATAM como “Deal del año”

La reestructuración de la aerolínea LATAM tras caer en insolvencia como consecuencia de la crisis de vuelos durante la pandemia fue seleccionada como el “Deal del año” por Latin Lawyer en su 17ª ceremonia de premiación internacional realizada en Sao Paulo el 11 de mayo pasado.



Jorge Bofill

En esa compleja operación de reestructuración que duró más de dos años, acogida al Capítulo XI de la ley de quiebras estadounidense, tuvo un rol relevante Bofill Escobar Silva Abogados como firma asesora del Grupo Ad Hoc de Acreedores, el que finalmente se convirtió en el accionista mayoritario de la nueva LATAM Airlines.

La participación de Bofill Escobar Silva Abogados -en conjunto con Kramer Levin Naftalis & Frankel de Estados Unidos y Coeymans, Edwards, Poblete & Dittborn en Chile-, facilitó la resolución de numerosas dificultades legales que surgieron en el largo proceso.

Algunas de las áreas en las que esta oficina tuvo mayor incidencia fueron detalladas por Jorge Bofill en una entrevista publicada por la revista Latin Lawyer: “Asesoramos en el uso de reglas de insolvencia

transfronterizas, los caminos para la ejecución de un plan de reorganización extranjero, la estructuración de nuevo financiamiento para el deudor durante los procedimientos del Capítulo XI, el apoyo al financiamiento de salida del deudor y la negociación de apoyo para el plan de reorganización del deudor, entre otras”.

En la entrevista, Jorge Bofill considera que este caso dejó al descubierto una serie de problemas con la legislación en torno a insolvencias en Chile, que espera puedan revisarse tras esta situación. Por ejemplo, señala, debe darse “tiempo adicional para llegar a un acuerdo de reorganización para casos de mayor complejidad e incluir una regulación basada en la CNUDMI que permita la implementación rápida de planes de reorganización extranjeros.”

Para lograr un buen resultado, especialmente durante el diseño e implementación del plan, el equipo de Bofill Escobar Silva Abogados lideró el análisis de la legislación antimonopolio en los países involucrados, así como la legislación concursal, procesal civil y tributaria.

La exitosa reestructuración internacional de la mayor compañía aérea de América Latina es una buena muestra de las capacidades específicas de Bofill Escobar Silva Abogados, especialmente en las áreas de diseño de una estrategia legal, mirada multidimensional y la amplia experiencia de resolución de conflictos que esta firma ha logrado en sus 10 años de existencia.

El nuevo estatuto punitivo de los delitos económicos

Tras una larga tramitación, se encuentra ad portas de ser promulgada la ley que sistematiza y actualiza diversas normas relativas a los denominados delitos económicos, cometidos por personas naturales o jurídicas.

Se trata de un proyecto que ha despertado inquietud entre diversos actores del mundo empresarial. Sus propósitos son sistematizar y, en menor medida, actualizar el conjunto de delitos dentro del marco de lo que comúnmente se llama “delincuencia de cuello blanco”.

Este proyecto se inspira en diversos análisis técnicos realizados en la década pasada, en la línea del conjunto de propuestas de nuevo Código Penal, cuya tramitación se mantiene en sede legislativa. Las comisiones para la elaboración de anteproyectos de Código Penal, convocadas por el Ministerio de Justicia ya habían detectado déficits regulatorios que se buscan subsanar con la nueva ley de Delitos Económicos.

En esta línea se incorporan, por ejemplo, actualizaciones relevantes en materia de vulneración del secreto comercial y de delitos medioambientales.

Sin embargo, el énfasis crítico se ha concentrado en la reforma al sistema de penas, no por un aumento de ellas, sino por la incorporación de un nuevo estatuto de determinación y sustitución de sanciones.

La explicación podría buscarse caracterizando esta legislación como una reacción cuyo objeto es responder a una insatisfacción ciudadana respecto a casos de amplio interés público, que no terminaron con penas privativas de libertad para los condenados.

Más allá de la veracidad o no de esa aproximación, resulta esencial analizar el marco normativo que la explica. La situación anterior obedece, en mi opinión, a una aplicación automática de las reglas vigentes en materia de penas sustitutivas, cuyas variables regulativas, en la práctica, parecen limitarse a la constatación de la ausencia de condenas anteriores, para la aplicación de la libertad vigilada y la remisión condicional. La misma lógica de los “beneficios” que pretendió eliminar, sin resultados, la Ley N° 18.216, sobre penas sustitutivas, y no meras medidas alternativas.

La nueva ley, derechamente, excluye la libertad vigilada como consecuencia de la comisión de un delito por quien tiene irreprochable conducta anterior.

¿Es esa una decisión fundada?

Hay buenas razones para sostener que la respuesta es afirmativa. El modelo regulativo que subyace a la libertad vigilada intensiva es un modelo sancionatorio preventivo especial que justifica su imposición en la necesidad de intervención psico social, para reducir y/o eliminar factores de riesgo criminógeno, vinculados, principalmente, a defectos de socialización. Siendo ese el modelo, la pena sustitutiva de libertad vigilada está pensada esencialmente para aquellos delincuentes primerizos que, de acuerdo con el criterio del juez, pueden ser

reinsertados en libertad, a través de una intervención sicosocial.

Sin embargo, en el caso de delitos económicos, esos factores difícilmente concurren. Por esa razón, la aplicación automatizada de penas sustitutivas no resulta comprensible. La práctica judicial muestra un escaso análisis de tales factores, en términos de analizar y resolver si la intervención psicosocial podría tener algún éxito, en circunstancias que ella no parece necesaria o se expresa mediante las criticadas “clases de ética”.

El resultado concreto de este modelo legal, pero por sobre todo, práctico, era que una persona sin antecedentes penales podía prever que, aun cuando fuera descubierto cometiendo delitos y condenado, las sanciones no iban a afectar su patrimonio -significativamente-, ni su libertad.

Todo ello cambia con la nueva ley.

Se introduce también un criterio distinto en las sanciones económicas, vía multas, que asegura que las consecuencias aflictivas de la pena sean proporcionales al hecho cometido en relación con las facultades económicas del infractor.

En la actualidad, los tramos de multas no toman en cuenta la capacidad económica de la persona condenada. Así, una multa de 40 UTM puede ser una cantidad muy significativa para una persona de escasos recursos, pero irrisoria para alguien que ha cometido una estafa millonaria.

El nuevo cuerpo legal establece un sistema de “días multa”, que favorece la proporcionalidad de las penas económicas en relación con los ingresos de los condenados.

Ambas reformas responden a una pretensión de dotar de mayor efecto disuasivo a las sanciones, ya que, si las multas son irrisorias, se produce un incentivo a vulnerar la norma. La ley pierde capacidad disuasiva si la ganancia o el monto defraudado es muy superior a los montos relativamente menores que habitualmente se estipulaban como multas.

En síntesis, la nueva ley resuelve un defecto legal y práctico de una regulación inidónea para enfrentar la delincuencia empresarial. Si resulta indiscutido el efecto preventivo de las sanciones penales, una ley orientada en asegurarlo simplemente hace que la regulación penal de los delitos económicos, tenga, precisamente, una naturaleza sancionatoria. Por muy obvio que parezca.

César Ramos



César Ramos

Comparecencia personal del acusado y deficiencias procedimentales ante los “mega juicios”

En el mes de abril, la Excm. Corte Suprema acogió la solicitud planteada por una de las defensas de juicio seguido ante el Tercer Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Santiago, en causa RIT 90-2022, conocido públicamente como *Caso SQM*.

A través de un recurso de amparo la defensa pidió que se permitiera a su representado no concurrir todos los días en que se realizaba el juicio oral, el que según la prognosis del tribunal duraría a lo menos dieciocho meses. Fundó su solicitud en que, por un lado, se encontraba debidamente representado por su abogado defensor y, por otro lado, en que el 97% de la prueba a rendir no tenía ninguna vinculación con su imputación.

Por esta razón manifestó que renunciaría al derecho comprendido en el artículo 14.3 letra d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, norma jerárquicamente superior al artículo 285 del Código Procesal Penal, que exigía la comparecencia de su representado durante todo el juicio oral, y que, por ende, debía primar.

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó en primera instancia dicha solicitud, sosteniendo que *“el mentado derecho del acusado a renunciar a presenciar el juicio no fluye con la nitidez del texto convencional, como esgrime el defensor, sin que se pueda sostener de su tenor que se encuentre en contradicción con la norma del artículo 285 del Código Procesal Penal”*. Sin embargo, sostuvo que dicha disposición legal discurría sobre “la normalidad de un juicio oral” y no sobre juicios de esta envergadura, careciendo de justificación razonable obligar al acusado a presenciar la totalidad del juicio sin distinguir si en la audiencia respectiva se trataría de una imputación que lo vincule directamente, por lo que el tribunal debía arbitrar *“las medidas necesarias a fin de determinar, conforme al devenir del juicio oral, los periodos a partir de los cuales se hará necesaria la presencia de los acusados.”*

Para acoger la apelación, la Excm. Corte Suprema señaló que obligar al acusado a presenciar la rendición de prueba que no se vincule a su caso, en un juicio que podría durar al menos dieciocho meses, no se fundaba en garantizar su derecho a defensa, y equivalía a una verdadera pena anticipada, pues se restringía su libertad ambulatoria de forma arbitraria y antojadiza.



Andrea Lema

Bárbara Yébenes

Éste no es el único caso en el que se ha exigido la comparecencia ininterrumpida de los acusados para los denominados “mega juicios”, en los que no sólo existen miles de documentos y cientos de testigos, sino que, por cierto, múltiples imputaciones y acusados que muchas veces no tienen ninguna conexión entre sí.

¿Es la solución a la aparente imposibilidad de nuestro sistema de procesar adecuadamente casos de gran envergadura que el acusado deba renunciar a su derecho a estar presente durante el juicio oral? ¿O la solución radica en que la judicatura determine a que días debe asistir cada acusado dependiendo de su imputación?

Ciertamente no. La solución puede y debe ser previa. Existen herramientas actualmente en la ley, como la separación de investigaciones y de acusaciones, que permitirían disminuir la necesidad de que existan juicios con un 97% de pruebas no vinculadas a un determinado acusado. Incluso el tomarse en serio la audiencia de preparación de juicio oral y la depuración de los medios de prueba que serán rendidos evitaría tener juicios con miles de documentos y cientos de testigos.

Ciertamente el sistema que tenemos es perfectible, por ejemplo, a través de la revisión de los sistemas de filtro y producción probatoria, pero tomarse en serio las herramientas que la legislación procesal penal ya contempla es urgente. De lo contrario, con la entrada en vigor de una nueva Ley de Delitos Económicos, los mega juicios terminarán por desbordar el sistema.

Ranking Leaders League



Diversos socios de nuestro estudio lograron altas calificaciones en el ranking 2023 de Leaders League, en las áreas de Litigios, Arbitral y Laboral, así como Investigaciones, Compliance y Seguros.

Jorge Bofill Genzsch obtuvo la calificación de “Lider”, el máximo nivel de este ranking, en las categorías Derecho Mercantil y en

Grandes Estrategias; y “Altamente Recomendado” en las categorías de Arbitraje, Litigio Civil y Comercial, Solución de Controversias en Construcción y Competencia y Antimonopolio.

Sebastián Yanine y Francisco Aninat fueron calificados como “Altamente Recomendados” en las categorías de Arbitraje, Litigio Civil y Comercial y en Solución de Controversias en Construcción.

Finalmente, nuestra socia Vanessa Facuse obtuvo la calificación de “Recomendado” en las categorías Derecho de la Competencia y en Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Felicidades a nuestros socios reconocidos en Leaders League 2023, distinciones que nos impulsan a seguir dando lo mejor a nuestros clientes.

Publicaciones de guías internacionales

En las últimas semanas, socios de nuestro estudio han escrito artículos sobre práctica legal para Chile en diversas publicaciones internacionales.

Jorge Bofill y César Ramos participaron en la Guía “International Fraud & Asset Tracing”, de Chambers & Partners que comprende una revisión actualizada relativa a la regulación del fraude, revelación de activos, intervención de partes extranjeras en procedimientos por fraude, entre otras materias.

Vanessa Facuse participó en la *“Cartel Comparative Guides” de The Legal 500*, con un artículo que explica en profundidad el funcionamiento de la regulación nacional en temas de colusión, y las principales herramientas de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) para investigar carteles.

Los invitamos a revisar las contribuciones en:

Chambers.

The Legal 500.



Vanessa Facuse